



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “NIÑOS DE LA CALLE” (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

Autor(a)

Abg. María Fernanda Pillajo Román

Docente(a)

MSc. Yanet Nápoles Nápoles

QUITO – ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, María Fernanda Pillajo Román, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “NIÑOS DE LA CALLE” (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS.GUATEMALA”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 08 días junio del mes de 2024, firmo conforme:

Autor: María Fernanda Pillajo Román Firma:

Número de Cédula: 1713135638

Dirección: Pichincha, Quito, Sangolqui, La Colina.

Correo electrónico: mariafernandapillajo@hotmail.com

Teléfono: 0990396519

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “NIÑOS DE LA CALLE” (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS.GUATEMALA”; presentado por María Fernanda Pillajo Román, para optar por el Título Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 20 de junio de 2024.

.....
MSc. Yanet Nápoles Nápoles
C.I.: 1756648885

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 20 junio de 2024.

María Fernanda Pillajo Román
C.C:1713135638

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “NIÑOS DE LA CALLE” (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS.GUATEMALA”, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 20 de junio de 2024.

.....
Mg. Jesús Manuel Portillo Cabrera
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Msc. Yanet Nápoles Nápoles
DIRECTOR/TUTOR

.....
Mg. Germán Alberto Mosquera Narváez
EXAMINADOR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO: DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL	4
Los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable.	5
Concepto de vulnerabilidad.....	6
Derechos a la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.....	8
Derecho a la vida.....	8
Derecho a la integridad personal.....	13
Normativa internacional que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	15
Rol de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	17
CAPÍTULO SEGUNDO: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No.33-20 IN/21 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	20
Temática a ser abordada	20

Derechos y garantías constitucionales afectadas con la sentencia de los niños de la calle.....	21
Puntualizaciones metodológicas	26
Antecedentes del caso concreto.....	27
Decisiones de primera y segunda instancia.....	28
Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	30
Problemas jurídicos planteados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	32
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	36
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....	38
Importancia del caso en relación al estudio con el Derecho Internacional	40
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	40
Métodos de interpretación	41
Propuesta personal de solución del caso	42
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA.....	46

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de titulación a Dios y a mis amadas hijas, Karen, María Emilia y María Paz quienes han sido mi fuerza para continuar en esta meta que es mi refugio de la resiliencia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a mi tutora Dra. Yanet Nápoles, por ser mi guía y ayuda en la elaboración de este gran paso, y la Universidad Indoamérica por sus conocimientos por medio de sus excelentes Docentes de alto nivel académico.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: “DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “NIÑOS DE LA CALLE (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS.GUATEMALA”

AUTOR: Abg. María Fernanda Pillajo Román

TUTOR: Msc. Yanet Nápoles

RESUMEN EJECUTIVO

El presente análisis de caso es la investigación de los derechos: Vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes desde sus inicios como, la Convención de los derechos de los Niños 1.989 a través de la sentencia “NIÑOS DE LA CALLE (VILLAGRÁN MORALES Y OTROS) VS.GUATEMALA”, teniendo como, objetivo central el salvaguardar el desarrollo en la sociedad con principios de protección e interés superior conforme a las normas a nivel internacional que cuiden de los niños, niñas y adolescentes, dispuesto mediante la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Partiendo de la definición de vulnerabilidad, se analizan los diferentes derechos humanos jurídicos relacionados con el tema, así como, la regulación jurídica vigente en países de la región andina. Una vez estudiando las respectivas definiciones de los derechos escogidos y su importancia constitucional internacional, respecto a la Sentencia No.33-20 IN/21 de la Corte Interamericana, se concluye la importancia de cumplir con la ley y el debido seguimiento de este organismo tan importante a nivel internacional, a fin de contar con un seguimiento de protección para mejorar garantías de los niños, niñas y adolescentes.

DESCRIPTORES: derecho a la integridad personal, derecho a la vida, interés superior del niño, vulnerabilidad.

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: PILLAJO ROMAN MARIA FERNANDA

TUTOR: PHD. NAPOLES NAPOLES YANET

ABSTRACT

CHILDREN'S AND ADOLESCENTS' RIGHT TO LIFE AND PERSONAL INTEGRITY.
ANALYSIS OF THE RULING OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS
"STREET CHILDREN" (VILLAGRÁN MORALES AND OTHERS) VS. GUATEMALA.

The current case study is focused on the rights to life and personal integrity of children and adolescents since their inception, such as the Convention on the Rights of Children "STREET CHILDREN (VILLAGRÁN MORALES AND OTHERS) VS. GUATEMALA", the main objective is to safeguard the development of children and adolescents in society with principles of protection and best interest by international standards that take care of children and adolescents, according to the Inter-American Court of Human Rights resolution. Based on the definition of vulnerability, we analyze the different legal human rights related to the topic, as well as the legal regulations in force in countries of the Andean region. Based on the definition of vulnerability, we analyze the different legal human rights related to the topic, as well as the legal regulations in force in countries of the Andean region. After examining the specific definitions of the selected rights and their global constitutional importance, Judgment No. 33-20 IN/21 of the Inter-American Court, concludes that it's important to comply with the law and follow up on this significant international organization, to have protection monitoring to improve guarantees for children and adolescents.

KEYWORDS: Right to personal integrity, right to life, the child's best



INTRODUCCIÓN

Las apreciaciones del significado de ser niño, niña o adolescente, en la historia existen aspectos positivos y negativos llegando así al reconocimiento de sujetos de derechos, por esta razón en el presente análisis de caso se realizará un análisis de principios y derechos de suma importancia. De igual manera una reflexión de la norma internacional mencionada que brinda a los niños, niñas y adolescentes mejores garantías para su desarrollo y goce de los derechos fundamentales Convención de los Derechos de los Niños 1.989, adicionalmente se mencionará condiciones de riesgo que se dan en la sociedad como la pobreza, factores familiares, económicos, teniendo como resultado la afectación de derechos.

La Sentencia de fecha 19 de noviembre 1999, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declaró la vulneración de derechos: los artículos 4, 7, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, “Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Siendo el objetivo de la Corte, resolver la violación por parte de Guatemala de los siguientes artículos de la Convención: 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), y, 25 (Protección Judicial).

El presente trabajo está enfocado en el ámbito internacional de los derechos más importantes que pueden tener los seres humanos, como es el derecho a la vida, pues así se garantiza que ninguna persona sea privada de ella arbitrariamente, incluyendo medidas positivas de protección por parte del Estado. Este derecho es fundamental para el disfrute de otros derechos humanos, ya que su violación los invalida.

Se destaca la necesidad de interpretar el derecho a la vida de manera amplia, abarcando condiciones dignas de existencia, especialmente para grupos vulnerables como los niños en situación de riesgo, promoviendo así un enfoque integral de los derechos humanos; el deber primordial del Estado de Guatemala es cuidar de sus ciudadanos, analizar los principales pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto el acceso al derecho a la vida e

integridad con un enfoque al concepto de vulnerabilidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo general es analizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde la mirada de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia No.33-20 IN/21.

Como objetivos específicos: 1.- Estudiar el marco jurídico internacional que regula los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como otros aspectos teóricos relacionados con la definición de vulnerabilidad y el principio de interés superior del menor, a fin de lograr una mejor comprensión de la temática abordada y 2.- Realizar un análisis crítico de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos No.33-20 IN/21.

Además, se pretende resaltar la importancia de interpretar y aplicar los tratados internacionales de derechos humanos de manera evolutiva y efectiva para asegurar la protección integral de los derechos fundamentales a nivel nacional e internacional, cumpliendo a cabalidad con los objetivos mencionados en este trabajo de titulación, el mismo que consta de dos capítulos.

El primer capítulo aborda los fundamentos de los derechos a la vida y la integridad personal, los cuales son salvaguardados por la Constitución del Estado de Guatemala, así como los principios fundamentales de la legislación nacional, los instrumentos jurídicos internacionales derivados de la Convención de las Naciones Unidas como máxima autoridad de los países miembros, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo concerniente a los derechos fundamentales, específicamente en el ámbito del Derecho a la vida e integridad personal tratado en este documento.

En el Capítulo dos se despliega el análisis crítico del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999, los métodos empleados en este estudio son teóricos, empíricos y descriptivos, con un enfoque cualitativo. La herramienta principal es el análisis documental, que se sustenta en la obra de autores de libros, revistas, tesis, informes y sentencias internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se utilizan métodos deductivos, ya que el análisis comienza generalmente desde lo más amplio hasta lo específico, partiendo de la norma

suprema que es la Constitución del Estado de Guatemala y los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, los cuales garantizan el cumplimiento de los derechos básicos.

Por lo tanto, el análisis del caso consistirá en un informe detallado y claro sobre el procedimiento de investigación cualitativa del estudio particular de una situación, enfocándose en sus interacciones causales y organizacionales. Por lo tanto, es necesario que el trabajo exponga explícitamente el marco metodológico desde sus fundamentos y etapas iniciales. La narración de este análisis del estudio de caso se elabora a través de procesos de búsqueda, definiciones y conclusiones del enfoque cualitativo utilizado en este caso específico.

Las conclusiones destacan la violación de derechos fundamentales en Guatemala y subrayan la urgencia de un seguimiento a corto plazo de este tipo de resoluciones, dado que se evidencia que los procesos administrativos son prolongados y, en ocasiones, no se logra reparar los daños a tiempo, incluso resultando en la pérdida de vidas.

CAPÍTULO PRIMERO: DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL

Este capítulo se detallará el marco teórico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco legal vigente con un enfoque internacional con base a los derechos fundamentales, y con pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este contexto, a la luz del Sistema Interamericano de Derechos, es muy importante indicar los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que hacen referencia al Derecho a la Vida y Derecho a la Integridad Personal, lo que se determina como objeto principal del caso a tratar. Es primordial indicar que se considera a la normativa internacional que protege estos derechos correspondientes al Derecho Internacional.

Una de las obligaciones estipuladas en la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969). Indica en el artículo 1.1:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En este contexto, los países que son parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, pues se garantiza que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer libre y plenamente estos derechos, sin discriminación de ningún tipo basada en razones como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otras condiciones sociales.

Este estudio reviste una gran importancia, ya que aborda los problemas que afectan a los niños en todo el mundo. En particular, se centra en cómo la UNICEF, establecida en 1946, ha respondido a las necesidades de los niños afectados por conflictos armados en regiones como Europa y China. La agencia ha

publicado informes clave, como "El Estado mundial de la infancia", con el objetivo de garantizar el bienestar y el futuro de los niños, quienes representan el porvenir de la sociedad. Es esencial proteger a este grupo vulnerable de cualquier forma de abuso de poder, tanto político como social. Por tanto, este estudio contribuye significativamente al marco jurídico internacional al reconocer y proteger a este segmento de la población que requiere especial atención.

Los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen un grupo vulnerable en la sociedad debido a su dependencia física, emocional y económica, así como a su falta de capacidad para proteger y hacer valer sus derechos por sí mismos. Son especialmente susceptibles a diversos tipos de abuso, negligencia, explotación y discriminación (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En todos los países de Latinoamérica, existe un grupo vulnerable afectado por múltiples factores como el embarazo precoz, la violencia intrafamiliar y una serie de situaciones que alimentan una problemática más amplia. Esta problemática conduce a la discriminación y al aumento de la población que vive en situación de calle, un fenómeno que también se observa en Guatemala.

Su vulnerabilidad se ve agravada por factores como la pobreza, la falta de acceso a la educación y la atención médica adecuada, así como por la exposición a conflictos armados, desastres naturales y situaciones de migración forzada. Además, las desigualdades de género, la discriminación étnica y la marginación social también contribuyen a su situación de vulnerabilidad.

Según estudios realizados, Guatemala ocupa el puesto 54 en América Latina en cuanto a la incidencia de violencia y pobreza extrema que afecta a los niños, especialmente en comunidades de bajos recursos. Desde el año 2008, el Estado ha implementado programas de protección dirigidos a salvaguardar los derechos de los niños. Sin embargo, es importante destacar que la Constitución guatemalteca no reconoce explícitamente a los niños como titulares de derechos fundamentales ni los considera sujetos activos de derecho (Marcano & Palacios, 2017).

Concepto de vulnerabilidad

La palabra 'vulnerabilidad' tiene su origen en el latín, pues, está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas: el sustantivo *vulnus*, que puede traducirse como “herida”; la partícula *-abilis*, que es equivalente a “que puede”; y finalmente el sufijo *-dad*, que es indicativo de “cualidad”. De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como la cualidad que tiene alguien para poder ser herido.

Este término es comúnmente utilizado en textos legales, reflejando la vulnerabilidad tanto en el ámbito político, donde se evidencia la opresión hacia ciertos grupos, como en el social. Se abordan dos dimensiones: una social, que denota una cierta desventaja, y otra política, que refleja la fragilidad en momentos determinados. Incluso se menciona la noción de "vulnerabilidad patógena", que describe cómo ciertos grupos, que se ven forzados a abandonar sus hogares en busca de una mejor calidad de vida, y enfrentan desafíos en su integración laboral y social, como los migrantes. Esta vulnerabilidad se manifiesta en forma de opresión, que a su vez conduce a la discriminación y victimización de estos grupos específicos.

Otro grupo históricamente vulnerable y que es mencionado por (Barragán, 2019), en su artículo: “Alcances de la protección jurídica a las personas transgénero”, son las personas transgénero, indicando que se refiere a una persona, ya sea hombre o mujer, que experimenta una discordancia entre el género que le fue asignado al nacer y su identidad de género. Esta discrepancia puede llevar a la persona a buscar tratamientos médicos, como la terapia hormonal o la cirugía de reasignación de sexo, para alinearse con su identidad de género.

Estas actividades hacen que este grupo de personas sean rechazados en el mundo, teniendo a un grupo vulnerable que cada día es más grande y fuerte con el tiempo; buscando igualdad por el simple hecho de ser seres humanos que merecen ser respetados con trato digno, este grupo en la actualidad son mundialmente conocidos como LGBTTT.

Por su parte, el destacado jurista (Vega 2017), en su investigación: “Acción en grupos vulnerables”. Realiza un estudio referente a los grupos vulnerables en

diferentes etapas, panoramas y estilos de vida, correspondientes a mujeres y ancianos, este estudio se realizó en la ciudad de México, tomando en cuenta áreas políticas, económicas, y sociales; por lo tanto, se dice que esta vulnerabilidad se da por la pobreza exclusivamente y por género (mujer), que afecta inclusive a la salud, educación para estos grupos que no tienen acceso a la justicia y una vida digna.

En este análisis, se puede concluir que el concepto de vulnerabilidad es fundamental en la protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. La vulnerabilidad se entiende como la condición que requiere cuidado y protección ante posibles daños, y tiene múltiples significados para las personas. En el contexto de este estudio, centrado en NNA, la vulnerabilidad se manifiesta frente a diversas condiciones del entorno, como la pobreza, la salud y el ambiente.

Es esencial que el derecho, tanto a nivel nacional como internacional, reconozca y garantice la protección de esta vulnerabilidad, asegurando la defensa y autonomía de aquellos que se encuentran en situaciones de riesgo, implicando el desarrollo de políticas y programas que aborden las necesidades específicas de los grupos vulnerables y promuevan su bienestar integral. En última instancia, la comprensión y atención adecuada a la vulnerabilidad son cruciales para construir una sociedad más justa y equitativa, donde todos los individuos puedan ejercer plenamente sus derechos humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en su título: “Pobreza y Derechos Humanos en las Américas”, indica que, la pobreza es la condición general que viola toda concepción jurídica y vulneración de derechos humanos y “una de las situaciones generales de derechos humanos más preocupantes en el hemisferio, y que, en determinados supuestos, constituye una violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales (CIDH, 2017).

A su vez, (Garrido, 2022), en su artículo llamado: “Vulnerabilidad, grupos vulnerables e interseccionalidad”, aborda la vulnerabilidad y su impacto en la vida y las familias, influenciadas por niveles económicos y sociales. Ejecutando un seguimiento de resultados, evidenciando la falta de crecimiento económico y la

discriminación por motivos étnicos, de género y estatus social, según estudios realizados. Como resultado, se concluye que ha habido una evolución y actualmente se proporciona protección a través de normativas jurídicas emitidas por las autoridades gubernamentales, junto con políticas públicas. A nivel internacional, se han establecido derechos para este sector vulnerable y delicado de la sociedad, que abarca una variedad de condiciones físicas, políticas y de género, lo que puede conducir a la violencia, la pobreza y los conflictos sociales.

Finalmente se considera que la vulnerabilidad abarca las capacidades individuales que permiten a las personas enfrentar y mejorar su vida diaria ante cualquier tipo de problema, así como su capacidad de rehabilitación posterior. Esta perspectiva ofrece una herramienta sencilla para analizar esta realidad dual, que se entrelaza entre las capacidades y las vulnerabilidades. Facilita un estudio profundo de ambas en los ámbitos físico-material, social y psicológico, permitiendo una comprensión más completa de las dinámicas que influyen en la resiliencia y la calidad de vida de las personas.

Derechos a la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.

Estos derechos garantizan la protección a NNA contra cualquier forma de violencia, abuso, explotación o discriminación que pueda poner en riesgo su vida o su bienestar físico y emocional, asegurando que tengan acceso a condiciones de vida dignas y seguras, así como a servicios de salud y atención adecuados para su desarrollo integral. (Legendre, 2006) Es responsabilidad de los Estados y la sociedad en su conjunto garantizar el pleno respeto y cumplimiento de estos derechos, proporcionando un entorno seguro y propicio para que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer y desarrollarse de manera saludable y feliz.

Derecho a la vida.

Como dijo en el año 2000 el Papa Juan Pablo II (Segundo, 2000):

Por lo demás no es incumbencia de las ciencias biológicas dar un juicio decisivo acerca de cuestiones filosóficas o morales, como son las del

momento en que se constituye la persona humana y la legitimidad del aborto. Ahora, desde el punto de vista moral, esto es cierto: aunque hubiese duda sobre la cuestión de si el fruto de la concepción ya persona humana, es objetivamente un pecado grave el atreverse a afrontar el riesgo de un homicidio (p.200).

Se plantea una separación tajante entre las ciencias biológicas y las cuestiones filosóficas o morales, especialmente en relación con el momento en que se considera que comienza la vida humana y la legitimidad del aborto. Sin embargo, esta división no refleja la complejidad del debate ético y moral que rodea estos temas.

El derecho a la vida se fundamenta en una perspectiva biológica, en donde se indica que es el derecho inherente de un ser vivo a respirar, crecer, reproducirse y morir; pues constituye la base esencial sobre la cual se erigen otros derechos fundamentales (Sociedad Peruana De Pediatría, 2021, pp. 19-44). Desde una perspectiva legal, el derecho a la vida se considera fundamental, básico y primordial, y ha evolucionado con el tiempo para convertirse en una garantía fundamental de los Estados modernos. Proteger la vida humana y asegurar que las personas vivan dignamente en sociedad es una responsabilidad clave de los Estados, especialmente en aquellos que rechazan la pena de muerte. Esta protección se materializa a través de normativas internas, así como mediante el cumplimiento de convenios y tratados internacionales. El derecho a la vida representa la esencia misma de la existencia humana y constituye uno de los derechos más importantes que deben ser salvaguardados por las garantías constitucionales en beneficio del individuo.)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, establece en su Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Este principio también está consagrado en muchos otros tratados y convenciones internacionales, partiendo de este artículo se entiende que al ser humano nadie puede privarle de ese privilegio "la vida" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

El autor (Ugarte 2006), en su revista llamada: "El Derecho a la vida y la constitución" manifiesta que:

El derecho a la vida se consagra en la Constitución de 1980, por lo cual es necesario entenderlo como un derecho natural y obra de Dios, que se tiene por el solo hecho de ser persona. Este derecho consiste en la prerrogativa de preservar la vida frente a otros individuos, es decir, en el derecho a que nadie nos prive de ella. Es, sin duda, un derecho fundamental que implica un principio de vida profundo, incluso para aquellos que profesan la fe católica, ya que nadie tiene la potestad de arrebatarse la vida a otro ser humano bajo ninguna circunstancia. Este tema genera controversia y abarca diversas ideologías y creencias. Desde el punto de vista particular, estoy de acuerdo con el autor de este argumento, ya que la vida es un derecho natural inalienable y los Estados tienen la obligación de salvaguardarlo (p. 20).

Ronald Dworkin, como lo cita (De Rosas, 2019), sostiene que la vida humana es intrínsecamente valiosa y, por lo tanto, merece ser protegida y preservada en todas las circunstancias. Según Dworkin, este derecho a la vida es fundamental y trascendental, ya que forma la base de otros derechos y libertades. Para él, garantizar el respeto y la protección de la vida desde todos los ámbitos es esencial, y esto incluye no solo el ámbito legal y político, sino también el ámbito religioso y social (p 2).

De lo que se considera que Dworkin aboga por una concepción holística del derecho a la vida, que va más allá de la mera existencia física y se extiende al bienestar y la dignidad humanos en su totalidad. Desde esta perspectiva, el cuidado de este derecho implica no solo la implementación de políticas públicas efectivas, sino también la promoción de valores éticos y morales que fomenten el respeto y la solidaridad hacia todos los individuos.

El derecho a la vida es el derecho más importante por naturaleza el organismo internacional como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos estipula que es de vital importancia siendo fundamental su existencia para los demás derechos, manifestando derechos esenciales que a través de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969. En el artículo 27 numeral 2, señala la aplicación e interpretación de los derechos y el significado del significado de la

importancia de “núcleo inderogable”, actualmente no existe normativa nacional e internacional que no proteja el derecho a la vida.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4 y 5, protege al derecho a la vida e integridad personal, teniendo como objetivo principal del Estado el adoptar medidas para el cumplimiento de normas internas y de ser el caso normas externas para que no se violen estos derechos básicos del ser humano.

La Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993, en su capítulo uno referente a los derechos individuales en su artículo 3, estipula lo siguiente: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”, por lo tanto, está prohibido la pena de muerte y como amparo es responsabilidad del Estado la protección de este derecho, como garantía constitucional y defensa del orden, en su capítulo II sobre la medida de amparo en el artículo 265:

Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantiza.

De lo que, se puede evidenciar que el Estado de Guatemala en su norma interna vela por sus derechos y en especial por el derecho a la vida que constituye del derecho de nacer el ser humano (Constitución Política de la República de Guatemala).

Desde los derechos humanos, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (Bonilla, 2020), en su Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, en la página 21, conceptualiza a la pobreza como definición lo siguiente: “Una de las situaciones generales de derechos humanos más preocupantes en el hemisferio, y que, en determinados supuestos, constituye una

violación generalizada a todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales”.

Este derecho se encuentra en la primera generación, siendo el más importante de todos, pues el autor comenta de manera amplia en la página 118 lo siguiente: "tanto los derechos de libertad como el derecho a la vida, y los derechos civiles, incluidos los de adquirir y disponer de los bienes objeto de propiedad, del mismo modo que los derechos políticos y sociales, son derechos universales", finalmente se dice que este derecho es protegido por el derecho internacional desde la concepción al ser que está por nacer, convirtiéndose en irreversible y protegido por todas las cartas políticas de los Estados, por lo tanto el Estado de Guatemala.

En este mismo sentido, el autor (Figueroa, 2009), señala que:

Derecho a la vida es fundamental para preservar la dignidad y el respeto hacia cada individuo; esto implica que nadie puede poner en peligro la vida de otro ser humano, por lo tanto, el derecho a vivir tiene implicaciones profundas que pueden generar controversias entre los Estados (p.29). Sin embargo, este concepto va más allá de simplemente existir; también se refiere al tipo de vida que cada persona elige para sí misma.

Mientras los órganos estén funcionando, tenemos el derecho de seguir viviendo, incluso si la calidad de vida se ve afectada, en situaciones médicas complicadas, este derecho se entrelaza con la libertad individual, especialmente en el caso de menores con pronósticos médicos poco alentadores; aquí es donde la importancia del derecho a la vida se vuelve crucial, ya que influye en decisiones que afectan directamente la existencia y el bienestar de los individuos, incluso en circunstancias difíciles.

Algunos autores como (Fuentes y Rosales, 2017), refieren que: “En Guatemala nos quitaron el derecho a la vida, pero también el derecho a la muerte. Cuarenta y cinco mil personas detenidas-desaparecidas por el Estado de Terror”. Este análisis comenta todos los casos de secuestros que han existido en este país, casos sin resolver, se supondría que el Estado es responsable de todas esas desapariciones que se dieron en los años ochenta, que se vulneraron los derechos fundamentales como es la vida, dignidad e inclusive casos de tortura a menores de

edad, en fin se indica que este país no se han respetado los principios básicos como es la vida, utilizando el poder político y judicial, interviniendo agentes del Estado que violan la seguridad política, no se ha podido salvaguardar la memoria de estas personas, sin duda hechos terroríficos históricos de un Estado.

Así mismo, (Olano, 2016), se refiere en el análisis: “Hablemos del derecho a la vida”, de algunas constituciones sobre el derecho a la vida, el cual se ve desprotegida con el pasar el tiempo, así como existe el derecho a la vida, debería asimismo existir el derecho a la muerte. Este derecho a la vida es la protección del ser indefenso que no puede tener decisión o capacidad al momento de ocasionar su muerte, en la constitución de Colombia la persona tiene derecho desde su concepción, hablamos de lo importante y sagrado que va más allá, pues se hablaría de la existencia de un ser maligno en las personas, por lo tanto es inviolable, e irrenunciable.

Se debería considerar la adopción de una medida similar a la tomada por Colombia al declarar un día especial dedicado al derecho a la vida, esta iniciativa sería de gran relevancia, ya que permitiría recordar a todas las personas la importancia de valorar y proteger la vida desde temprana edad. Asimismo, serviría como una oportunidad para concientizar a las sociedades, tanto en el ámbito público como en el privado, sobre la necesidad de promover una cultura que respete y valore la vida en todas sus formas.

Derecho a la integridad personal

La integridad personal es el derecho fundamental reconocido internacionalmente, que señala que la integridad es el respeto y dignidad de las personas tanto en su aspecto físico y mental, el ser humano por el hecho de su naturaleza es un derecho protegido por la carta política del Estado de Guatemala, ligado al derecho a la vida y el deber del Estado es dar fiel cumplimiento, este derecho está relacionado con la prohibición de las amenazas, torturas y tratos inhumanos.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos da el reconocimiento a este derecho básico ligado con la dignidad y respeto, que como

primer enfoque desde el constitucionalismo ya le daban la importancia del caso, y diferenciándola a la integridad personal como la violencia física, mental y moral, este autor relata como antecedentes históricos cuatro constituciones que examinaban este derecho que son: alemana, finlandesa, holandesa y portuguesa, que no aprobaran ningún tipo de maltrato como lo menciona el artículo 2.2 de la Ley Fundamental de Bonn “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad corporal”, fue un hecho histórico para este derecho que le dio importancia.

Así mismo este derecho es protegido con la normativa internacional que se detalla a continuación:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,
- Declaración contra la tortura y tratos crueles inhumanos

En esta normativa internacional se ha desarrollado en el transcurso del tiempo la importancia debida a este derecho y su clasificación que ayuda en el delito cometido.

Mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019), la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia a Guatemala, por la violación de los derechos humanos: garantías judiciales y protección judicial del caso de los señores Virula, Gómez, y como reparación seguir todos los procesos y dar con los responsables de los actos denunciados, como se evidencia no es la primera vez que este país es llamado la atención por violar las garantías jurisdiccionales en caso de desapariciones y muertes.

Así mismo lo estipula el artículo 14 de la (Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes, 1984). (...). “Todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización”. (...).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, en su art.5 manifiesta: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos

o degradantes, la norma internacional que es conocimiento del mundo protege todo tipo de integridad personal y cualquier situación de tortura o maltrato.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, se evidencia la integridad personal en su concepto amplio y el cuidado de todas las personas absolutamente todas, los derechos humanos son derechos para todos sin excepción, y mucho más cuando se trata del grupo vulnerable como los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de un Estado mediante la fuerza pública de ese país (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), conformada por 51 países entre estos Guatemala, con el fin del amparo de los derechos humanos como este caso el Derecho a la vida e integridad personal, estos derechos que fueron vulnerados por funcionarios públicos que en vez de cuidar a los ciudadanos de ese país, les produjeron torturas de toda índole llegando a la muerte de cinco personas y siendo dos menores de edad.

El derecho a la integridad personal es un derecho fundamental amparado por normas nacionales e internacionales, sin embargo, se ha visto que no ha sido atendido por el Estado al ciudadano.

Mediante la legislación penal internacional se debe tener normas de prevención en la constitución de cada país, con charlas motivacionales, cursos, capacitaciones que busque principios, moralidad, ética desde temprana edad en las instituciones públicas y privadas que buscan una disminución en la violencia que actualmente se vive y maltratos de todo tipo, siendo estos físicos y psicológicos; dañando a los individuos, esto lleva a la vulneración del derecho de la integridad personal, por lo cual es importante el ordenamiento constitucional y la jurisprudencia de estos derechos en la República de Guatemala, para mejorar la condición de vida y un país de derechos.

Normativa internacional que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para desarrollar este tema el enfoque principal se basa en el principio básico del interés superior del niño y de su evolución, así como el apoyo en el ámbito internacional desde sus inicios como la Convención de los derechos del niño en el cual obliga a los Estados a proteger los principios básicos de vida.

La normativa internacional en los Estados es garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, a continuación, se nombra las normas según el orden cronológico:

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año 1976, en su artículo 24 establece: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”, este pacto nace por la Carta de las Naciones Unidas, que busca el respeto y dignidad de todos los seres humanos y que tenga la debida protección de los derechos civiles y políticos de una sociedad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptados en 1959 por la Asamblea General de la ONU, marcaron el inicio de un compromiso global con la protección y el bienestar de los niños. Esta declaración sentó las bases para lo que luego se convertiría en la Declaración sobre los Derechos del Niño. Su misión fundamental es velar por el cuidado integral de los niños en todo el mundo, abarcando aspectos vitales como la salud, la educación, la vivienda, la familia y el respeto hacia este grupo vulnerable. Esta declaración representa un hito importante en la promoción de los derechos humanos y la igualdad para todos los niños, independientemente de su origen o circunstancias (Cezarita, 2022).

La Convención sobre los derechos del niño (CDN) fue emitida el día 20 de noviembre de 1989 y vigente en el año 1990 por 196 países, esta convención adoptada por muchos países, tiene como función el proteger a las personas menores de 18 años sus derechos y garantías sin discriminación alguna, a vivir una infancia plena, el cual el Estado debe velar por su desarrollo, participación y el interés hacia el niño, convirtiéndose en un reconocimiento internacional de los derechos de los niños y ser escuchados en procesos judiciales.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966). Art 10 numeral 3 indica: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

Este instrumento, reconoce los derechos humanos que permitirá acceder a una vida digna y cumplir con los objetivos de este análisis de manera detallada el derecho a la vida, y la integridad personal (cualquier tipo de tortura).

Rol de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La importancia de la Corte, por ser una institución autónoma de aplicación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el mismo que regula con su estatuto el procedimiento y funciones, es la observancia de los derechos humanos, puesto que en el artículo 46 de la Constitución para niños, niñas y adolescentes, en su artículos 4 y 5 indica los derechos más importantes que debe tener un ser humano, la vida e integridad personal, siendo un deber primordial para el estado el brindar la protección de este sector como son las niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de explotación laboral o económica y las situaciones particulares de afectación a los derechos de los niños y niñas, como son los casos de migración, violencia sexual, conflictos armados, privados de libertad y como a través de su jurisprudencia se ha podido solucionar casos a lo largo de la historia con sus resoluciones y medidas de reparación en temas controversiales en diferentes países, siendo esta sentencia la primera resolución a

favor de los niños y alcance de la norma en la protección específicamente de los niños y su cuidado especial descrito en la Corte.

La responsabilidad internacional del Estado de Guatemala que se evidencio de manera contundente por la detención arbitraria de las cinco personas de nombres: Julio Caal Sandoval, Jovito Juárez Cifuentes, Anstrum Villagrán, Henry Giovanni Contreras, Federico Figueroa Túnchez por la policía nacional, el encubrimiento por el Estado. Este caso denominado “niños de la calle”, el cual una sentencia muy importante que genero precedente internacional y ejemplo para los demás países, recomendando la Corte Interamericana de Derechos Humanos principios básicos de vida, que debe tener el ser humano con un enfoque de carácter internacional de relevancia en que se vulneraron derechos fundamentales sirviendo como fuente de investigación para este trabajo.

- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.
- Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 1124
- Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 1255.
- Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" da FEBEM respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008.
- Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242.

Este instrumento internacional presenta su objetivo que es el de salvaguardar los derechos humanos y su competencia en familia y niños para una vida agradable conforme el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, 1959, que determina: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros

medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

Finalmente el rol de la Corte Interamericana es velar por el niño sin discriminación que cuida en su entorno para no tener afectación en los derechos humanos y el reconocimiento de la seguridad jurídica de la norma internacional.

Un antecedente trascendental fue la Opinión Consultiva de fecha 30 de marzo de 2001, donde la Comisión dentro de su competencia realizó la solicitud con el fin de aclarar sobre la discrecionalidad de los Estados cuando se trate de niños en temas jurídicos en los ámbitos civil, penal en las garantías y protección judiciales de acuerdo a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De aquí la importancia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en considerar al niño en Sujeto de derechos y teniendo como sujeto activo en medidas de protección en la jurisdicción nacional e internacional, marcando inclusión, ajustes en los principios legales, responsabilidad, y cuidado con los niños, sin embargo, existen países que todavía no han implementado y son insuficientes las medidas especiales de protección en la práctica de los derechos fundamentales como es la vida, integridad personal.

CAPÍTULO SEGUNDO: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No.33-20 IN/21 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Temática a ser abordada

La Sentencia No. 33-20 IN/21 aborda violaciones de derechos humanos y la responsabilidad del Estado en casos específicos. Se destaca la crítica a la falta de acción estatal que aumentó el riesgo de violaciones, así como la identificación de agentes policiales como responsables de un homicidio, esta sentencia cuestiona la justicia del proceso judicial y la protección contra la privación arbitraria de la vida, lo que resalta la importancia de garantizar el respeto a los derechos humanos y la responsabilidad estatal en su protección.

En este análisis de un caso ampliamente conocido que tuvo lugar en Guatemala, se aborda la vulneración de derechos fundamentales de niños de la calle, específicamente en relación con los artículos 4, 5.1, 5.2, 7, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La pregunta central es: ¿Por qué se violaron los derechos a la vida e integridad personal de estos niños?

Este caso lleva a reflexionar sobre el deber del Estado de proteger y cuidar a sus ciudadanos, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los niños que viven en la calle. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece claramente los derechos a la vida, la integridad personal y otros derechos fundamentales que deben ser garantizados por los Estados.

La situación de los niños en ambiente de calle es un problema que afecta particularmente a muchos países de Sudamérica debido a la pobreza y diversas causas sociales que llevan al abandono y la falta de protección de estos menores. Como resultado, se enfrentan a riesgos graves para su vida y su integridad, incluidos el abuso, la explotación y la violencia.

Considerando estos antecedentes, la pregunta sobre por qué se vulneraron los derechos de estos niños, lleva a examinar las acciones u omisiones del Estado y otras instituciones responsables en la protección y cuidado de los menores. ¿Hubo falta de políticas adecuadas de protección a la infancia? ¿Fallaron los sistemas de justicia y asistencia social en brindar el apoyo necesario a estos niños

y sus familias? Estas son cuestiones clave que deben abordarse para comprender las causas de la vulneración de derechos en este caso específico.

El presente trabajo presenta los antecedentes de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se estudiará los objetivos generales y específicos del tema de un problema social; naciendo así el interés de este dictamen que es un problema cotidiano en la sociedad y que mejor manera de buscar soluciones para erradicar la pobreza y maltrato a los niños de la calle.

El presente análisis se centra en una problemática social recurrente en países latinoamericanos, como es el caso de Guatemala, la situación de los niños de la calle. Esta sentencia representa un hito significativo al ser la primera que dicta una resolución favorable en favor de estos menores, apelando al cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente en su artículo 19, el cual reconoce los derechos del niño.

El análisis detallado de la sentencia revela la aplicación del principio del interés superior del menor por parte del Estado, con el objetivo primordial de velar por su bienestar, de aquí se refleja la adopción de medidas de protección adecuadas, las cuales se ejecutan en el momento oportuno durante el proceso de administración de justicia.

Este caso no solo sienta un precedente importante en la jurisprudencia, sino que también evidencia el compromiso del Estado guatemalteco y, por extensión, de la región latinoamericana, en la protección y garantía de los derechos de los niños en situación de calle.

Derechos y garantías constitucionales afectadas con la sentencia de los niños de la calle

La sentencia del caso de los "Niños de la Calle" afectó los derechos y garantías constitucionales relacionados con el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, la no discriminación, la asistencia especial a niños privados de su medio familiar, la garantía de supervivencia y desarrollo del niño, el derecho a un nivel de vida adecuado y la reinserción social de niños víctimas de abandono o explotación.

Esta sentencia ha puesto en evidencia la afectación de los derechos y garantías constitucionales en Guatemala. Ha marcado el surgimiento de una jurisprudencia destinada a prevenir que tragedias como estas se repitan en la historia. Es crucial garantizar una adecuada protección para aquellos niños que perdieron la vida de manera injusta a manos de la fuerza pública. Estos actos, que involucraron el uso de tortura física y mental hasta llevar a la muerte a personas, incluyendo menores de edad, representan una atrocidad sin precedentes. Es imperativo que se tomen medidas para asegurar que estos hechos no se repitan y que se haga justicia en nombre de las víctimas.

La Organización de las Naciones Unidas ONU, en el año 1989, nace un tratado internacional muy importante como es la Convención sobre los derechos del niño, el cual busca garantizar los derechos fundamentales como son de vida, educación, vivienda, educación y lo más trascendental el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna, en su artículo 2 manifiesta lo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Otra norma internacional como es la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). En el artículo 19 Derechos del Niño indica: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Las constituciones tienen como objetivo fundamental garantizar los derechos humanos de las personas mediante la regulación de los poderes del Estado. Sin embargo, con frecuencia, la lucha por erradicar la violación y la corrupción se ve obstaculizada por la participación de funcionarios públicos en escándalos. El análisis de este autor confirma que la solución reside en el compromiso ciudadano de luchar diariamente, a pesar de las condiciones políticas y culturales de cada Estado. Es necesario que los ciudadanos estén dispuestos a enfrentar estos desafíos y a exigir la rendición de cuentas para promover un cambio real en la sociedad (Tablante, 2018.).

La Sentencia Villagrán Morales y otros vs Guatemala, la Corte Interamericana emitió como hecho histórico por primera vez, una resolución en que se vieron afectados los derechos: derecho a la vida, integridad física, libertad personal, garantías judiciales, protección judicial y los derechos del niño estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), este caso estremeció a todo el país por la muerte de niños por manos de policías según las investigaciones realizadas, el Estado como medida de reparación tuvo que pagar a las familias afectadas, castigar a las personas responsables y modificar el Código de Menores del Estado de Guatemala, el mismo que tuvo vigencia desde el año 2003.

Las garantías constitucionales: perspectiva andina IUS. Publicado en la revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 25, 2010, presenta un análisis con perspectiva andina reiterando que las garantías constitucionales son los medios que sirven para la obtención de la seguridad jurídica en el derecho constitucional de cada región, siendo la norma suprema que cobija los Estados y su función principal salvaguardar los principios básicos que tiene un ser humano (Ávila, 2022).

En el pasado, era evidente la falta de garantías, especialmente al principio. Sin embargo, con la evolución y revolución del derecho, se ha avanzado hacia la actualización y búsqueda de normas protectoras de derechos, incluido el reconocimiento de los derechos de los niños. Este progreso refleja un compromiso continuo hacia la construcción de un sistema legal más justo y equitativo, donde se reconozcan y respeten los derechos fundamentales de todos los individuos, incluyendo a los más vulnerables, como los niños.

La teoría pura del derecho, 4a. ed., Buenos Aires estipula que toda ley para que sea obedecida siempre debe tener una condición y un deber para que tenga espíritu de cuerpo, ya que no existe ley sin estos dos elementos esenciales en el positivismo.

Se establece que todas las constituciones de la región andina han adoptado garantías, como ejemplo la carta política del Ecuador del año 2008 que es conocida por ser garantista de derechos, el mismo que tiene procedimientos eficaces usados por los profesionales del derecho pero que en la mayoría de los

caso estos derechos son vulnerados, teniendo la oportunidad de acudir al sistema internacional con la esperanza que cambie la situación sin importar el tiempo que demore en resolver, el éxito de toda constitución sería que se condene la vulneración con las leyes internas y así evitar que intervenga el Derecho Internacional, muy conocido como frase célebre de Dworkin que se escucha en el derecho: “tomarse en serio las leyes”; la frase expresada tiene una verdad fundamental, las leyes están diseñadas para ser respetadas y cumplidas en su totalidad, independientemente de si son o no de agrado. Ser un buen ciudadano implica respetar las leyes y la constitución por encima de todo. Se cree que, si todos los seres humanos cumplieran con esta responsabilidad, se podría construir un mundo mejor, caracterizado por la ausencia de violencia en las calles.

Es trascendental señalar que en el artículo 19 de los Derechos del Niño, del año 1989 indica: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, siendo una garantía constitucional que protege la constitución de Guatemala, el cual debe ser respetado, por ser pertenecer a los derechos humanos (Derechos del Niño, del año 1989).

Así mismo, la norma internacional la Convención Americana, 1969, en su artículo 32.2 “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, es un hecho importante y relevante para el estudio en el Estado de Guatemala teniendo una constitución con normas internas velando por un sistema jurídico netamente anglosajón es decir el equilibrio de las normas, ponderación y proporcionalidad (Convención Americana, 1969).

En la Constitución política de la República de Guatemala, 1985. En su artículo 46 menciona: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. El Estado adopta los tratados internacionales en estos temas, y en lo que respecta en garantías en la norma interna existen varios procedimientos específicos detallados a continuación: amparo, exhibición personal y la constitucional, teniendo como órgano máximo la Corte Suprema de Justicia que

tendrá competencia en las dos garantías excluyendo a la inconstitucional, mientras tanto la Corte de Constitucionalidad procesa el amparo e inconstitucionalidades (Constitución política de la República de Guatemala, 1985).

El recurso de inconstitucional se trata básicamente cuando hay conflicto con una ley de menor jerarquía, en este país la herramienta de mayor aplicación es el amparo con el fin de proteger sus derechos para que no se vulneren los mismos ante cualquier acto que viole los derechos en la legislación guatemalteca de manera extensa sin excepción. Con el paso de los años, se ha observado un aumento en el uso de este recurso, que permite corregir decisiones judiciales internas. En este caso particular, es crucial señalar que se vulneró el derecho a la vida en una sentencia ampliamente conocida, como es el caso de los niños de la calle, donde se evidenciaron vicios en el debido proceso, poniendo en peligro tanto los derechos constitucionales como los derechos humanos de las víctimas involucradas. Es fundamental abordar estos errores y garantizar que se haga justicia para todas las partes afectadas.

La vida, la integridad personal, son derechos fundamentales que afectan al ser humano, el mismo que no se justifica por ningún medio la vulneración, este análisis de caso expone los hechos y las garantías en el Estado de Guatemala, y como en el Ecuador no existe un reconocimiento a los derechos fundamentales. Estos derechos humanos con mayor conocimiento en el mundo mientras que los derechos fundamentales son en el derecho interno de cada Estado, por lo tanto la importancia de estos principios que son protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los convenios internacionales existentes.

En lo que se refiere a las garantías jurisdiccionales protegerán a los derechos a la vida y la integridad personal y a través de ellas también la democracia del país que vela por los derechos específicamente en Guatemala, la democracia es muy importante para la existencia de las garantías en la constitución, para la existencia de la normativa interna e internacional, claro ejemplo tenemos el gran aporte la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con los derechos humanos respecto a las personas que presentan vulnerabilidad y a sacar a la luz casos que estaban enterrados y olvidados, con medidas de reparación, garantías de no repetición con la finalidad

que los Estados mejoren sus procesos con servidores públicos en entidades estatales.

Puntualizaciones metodológicas

Los aspectos metodológicos utilizados en este estudio son fundamentales y esenciales para lograr los objetivos planteados. Se emplearán tanto el método deductivo como el inductivo, los cuales se complementarán para un análisis exhaustivo. El método deductivo se utilizará para partir de principios generales previamente establecidos hacia la comprensión de hechos particulares, mientras que el método inductivo permitirá partir de observaciones específicas para llegar a conclusiones generales.

La recolección de datos se llevará a cabo mediante la aplicación de la técnica de la encuesta, utilizando un cuestionario diseñado específicamente para abordar el tema en cuestión. Este cuestionario se basará en normativas internas y externas, así como en artículos académicos, jurisprudencia y otros textos relevantes para el estudio y comprensión de la problemática objeto de investigación.

Toda la información recolectada será organizada de manera ordenada y cronológica, utilizando una modalidad especial que facilite su análisis y posterior intervención. Se espera que este trabajo contribuya significativamente a la identificación de soluciones para el problema crucial que afecta a los niños en estudio.

El análisis en este caso es la revisión de las medidas de protección existentes en la Constitución de la República de Guatemala y el debido proceso en la vulneración de derechos fundamentales en el derecho a la vida e integridad personal y la búsqueda de normativa internacional para velar por los derechos del ser humano como tal, y las medidas de reparación a las víctimas de este caso que fue resuelto después de 10 años.

Se propone la ampliación de normas que amparen a toda costa estos derechos a corto plazo, en las normas internas como primer paso, con la creación de políticas públicas con un único objetivo, para la eliminación de la participación

y corrupción del Estado en instituciones públicas y privadas, a fin de buscar a través de medidas de prevención y conocimiento de las normas al personal que pertenece directamente a la cartera de Estado, con estas medidas tendríamos una sociedad depurada de mal manejo de procedimientos al momento de investigar hechos delictivos.

Antecedentes del caso concreto

En un lugar denominado las casetas en donde habitaban personas con antecedentes penales, más conocidos como “niños de la calle”, existían amenazas y torturas de toda índole a este grupo de personas por parte de agentes de Estado, la policía nacional practicaba actos aterradores a fin de erradicar la violencia en las calles. Los hechos ocurridos en el Estado de Guatemala el día 15 de junio de 1990, donde un vehículo propiedad de la policía secuestró a las personas llamadas: Henry Contreras, Federico Figueroa y los menores Julio Caal y Jovito Suarez, quienes posteriormente fueron asesinados de manera fría con armas de fuego por la fuerza pública, y días más tarde el asesinato Anstrum Villagrán también menor de edad; todos eran amigos y vivían por la calle 18 de este sector, conocido por su peligrosidad, de estos hechos ocurridos no se hizo las investigaciones necesarias por parte del Estado, peor aún con la sanción a los responsables de este acto atroz, quedando en la impunidad y evidenciando la violación de los derechos como la vida, integridad personal y otros derechos fundamentales de la constitución política de Guatemala, por falta de prueba.

Se constata una grave afectación a derechos constitucionales fundamentales en Guatemala, entre los cuales se incluyen el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, así como las obligaciones de respetar los derechos y garantizar protección y garantías judiciales. Estas vulneraciones han sido reconocidas tanto a nivel nacional como internacional, siendo destacadas por instancias relevantes como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y posteriormente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El incumplimiento de estas obligaciones constitucionales ha generado repercusiones significativas, no solo en el ámbito nacional, sino también en el

ámbito internacional, donde se ha señalado la falta de salvaguardias adecuadas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de aquellos grupos más vulnerables, como es el caso de los niños afectados en esta situación específica.

Decisiones de primera y segunda instancia

En este caso existió la primera, segunda y tercera instancia que se menciona a continuación:

En el Juzgado de primera instancia penal del Estado de Guatemala No. 145-4- 91): Se denunció por parte de Rosa Trinidad Morales Pérez a oficiales de la policía llamados Néstor Fonseca López, Samuel Rocael Valdez Zúñiga, por homicidio a estos jóvenes, sin embargo, la Comandancia de Policía se manifestó indicando que Fonseca no estaba en servicio ese día, por lo que en este caso se presentaron pruebas testimoniales y reconocimiento del lugar; es importante destacar que se rechazaron las pruebas de reconocimiento personal y las certificaciones de las hojas de ruta de los horarios de estos agentes y el examen médico de Fonseca.

Asimismo, el juez no autorizó la realización de reconstrucciones de los hechos, a pesar de tener programada esta diligencia en el presente caso, ni permitió la declaración de testigos, argumentando que estos tienen un vínculo familiar directo con las víctimas. Además, se desestimó el testimonio de Bruce Cambell, quien ejercía como Director de Casa Alianza, una institución social, debido a la presunta falta de imparcialidad, ya que los fallecidos se encontraban bajo el cuidado de dicha institución. Ninguna de estas pruebas mencionadas fue considerada válida para determinar la responsabilidad de los acusados.

El tribunal presentó documentos que indicaban el reconocimiento de la señora Ramírez hacia los agentes Fonseca y Valdez como los responsables del asesinato de los jóvenes en cuestión. Sin embargo, la policía afirmó que tanto Valdez como Fonseca son agentes pertenecientes a la institución policial pero no se proporcionó información detallada sobre el armamento que poseía Fonseca en el momento de los hechos.

Esta sentencia de primera instancia resolvió que no existen suficientes elementos de convicción para responsabilizar a los acusados en este hecho de muerte.

Sentencia de segunda instancia de fecha el 25 de marzo de 1992 la Sala Cuarta con nro. (Causa No. 175-92), en esta sala el ministerio público solicitó las pruebas para presentarlas en la Corte de Apelaciones a un procedimiento denominado “Auto para Mejor Fallar”, se pidió nuevamente las pruebas de un inicio para el análisis para que sean consideradas como pruebas, en donde constaban reconocimiento judicial del libro de registros de la hoja de ruta, la evidencia del arma utilizada con la víctima Villagrán, el peritaje del joven Juárez, reconstrucción de los hechos, y esto ratificó la sentencia del Juzgado de Primera Instancia sin dar paso al procedimiento, confirmando que las declaraciones no son valoradas como pruebas por ser contradictorias y con falta de credibilidad, así mismo, que el arma no correspondía al personal policial en razón que se encontraban francos ese día de los hechos ocurridos, por lo tanto no se podía resolver responsabilidad alguna.

El 5 de mayo de 1992, el Ministerio Público interpuso un recurso de casación ante la Cámara Penal contra la resolución previa. Posteriormente, el 21 de julio de 1993, la Corte Suprema recibió nuevamente un recurso presentado por el Ministerio Público impugnando la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones. Estos recursos se fundamentaron en la presunta vulneración de derechos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Carta Política del país, el cual dispone lo siguiente: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”, esto se debe por no dar paso al “Auto para mejor fallar”, en la Corte de Apelaciones.

Además, se vulneró el art. 746, numeral 3 del Código Procesal Penal, por la omisión de las pruebas ante la corte de apelaciones y la no validación de los documentos, testimonios, por lo tanto, en este caso se violentó el debido proceso, sin darle la importancia a las pedidos presentados en las instancias pertinentes, sin obtener la justicia de Guatemala ante un caso tan importante a este grupo vulnerable, indefenso como son los niños, recurriendo posteriormente a instancias internacionales conocida como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ubicado en San José - Costa Rica, es el órgano superior en el ámbito internacional cuando los derechos son vulnerados y hayan agotado todas las instancias internas en sus países correspondientes, que en total son veinte países que tiene competencia en este organismo, los países con competencia son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay y su reglamentación conforme lo estipula la Convención Americana, misma que regula entre Estados y comisión, en donde se revisará e investigará los hechos de una denuncia presentada, con la finalidad que llegue a conocimiento y resolución de la Corte

En el procedimiento inicial ante la Corte, una vez que el caso ha sido admitido, se lleva a cabo una revisión de los hechos denunciados por los Estados implicados y se procede a notificar a las partes para su defensa; durante esta etapa, puede presentarse la opción de excepciones preliminares, las cuales tienen como objetivo principal impugnar la competencia de la Corte para conocer del caso en cuestión y solicitar su archivo. Estas excepciones pueden basarse en argumentos como la falta de agotamiento de instancias internas en el Estado demandado.

La Corte puede decidir acoger parcial o totalmente las excepciones planteadas por las partes, o bien puede rechazarlas y continuar con el proceso, lo que incluye la posibilidad de alcanzar un acuerdo amistoso entre las partes involucradas. En caso de que no se acepten las excepciones preliminares, se da

por iniciado el trámite en la Corte, a continuación, la solicitud y presentación de listas definitivas de declarantes, en esta fase se dará la admisibilidad, observaciones, objeciones recusaciones, recepción de preguntas, objeto de declaraciones, convocatoria a la audiencia pública, día y hora de los alegatos y observaciones.

En esta fase del procedimiento, las partes involucradas podrían solicitar la presentación de pruebas adicionales para facilitar la resolución del caso por parte de la Corte, posteriormente, se llevaría a cabo la presentación de los alegatos finales por parte de cada una de las partes, donde expondrían sus argumentos y conclusiones. Finalmente, la Corte emitiría su resolución, la cual sería definitiva e inapelable, en el caso específico de los niños de la calle, la sentencia podría incluir medidas reparatorias, establecimiento de responsabilidades estatales, recomendaciones para prevenir futuras violaciones y garantías para la protección de los derechos de los niños en situación de calle.

El proceso judicial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a esta problemática reflejaría el compromiso de la comunidad internacional en la defensa y protección de los derechos humanos de los niños, así como la importancia de establecer responsabilidades estatales en casos de violaciones a dichos derechos.

Una vez admitido el trámite, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó la demanda en idioma castellano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de enero de 1997, máximo órgano competente en la materia. Se designó a los señores John Donaldson y Claudio Grossman como delegados, a los señores David J. Padilla y Elizabeth H. Abi-Mershed como abogados, y a los señores Ariel Dulitzky, Viviana Krsticevic, Alejandro Valencia Villa, Francisco Cox Vial y José Miguel Vivanco como asistentes.

La notificación al Estado de Guatemala se realizó el 06 de marzo de 1997 por secretaría, otorgándole un plazo de dos meses para presentar las excepciones preliminares. Posteriormente, la Corte solicitó a la Comisión la documentación del caso, la cual debía ser presentada en idioma español. El día 30 de marzo de 1997 el Estado dio a conocer al señor embajador Sr. Gándara como representante en el

caso, presento cuatro excepciones preliminares y la prórroga para la contestación de la demanda.

Mediante Resolución de fecha 16 de abril de 1997, la corte resolvió improcedente el pedido y continuar con el trámite pertinente.

El 18 de abril de 1997 el Estado informó a la Corte que debido a un error de hecho en las excepciones preliminares.

Mediante resolución la corte resolvió lo pedido y notifico al Estado aceptando el error mencionado.

El 4 de julio de 1997 el Estado presentó la contestación de la demanda y luego de dos meses el día 11 de septiembre de 1997 la Corte emitió la resolución sobre excepciones presentadas, declarando como improcedente y continuó con el trámite pertinente.

El 15 de abril de 1998 Guatemala comunicó a la Corte la designación de Guillermo Argueta Villagrán, en remplazo de Julio Gándara.

El 6 de noviembre de 1998 la Comisión comunicó a la Corte que en el futuro el señor Claudio Grossman actuaría como su único delegado en este caso dejando sin efecto, lo mencionado en el párrafo precedente.

Los días 28 y 29 de enero de 1999 la Corte recibió en audiencia pública sobre el fondo del caso las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos ofrecidos por la Comisión en donde se escuchó los alegatos finales orales de las partes. El 3 de agosto de 1999 la Secretaría envió la versión final de la transcripción de las audiencias públicas a las partes, indicándoles que disponían de un mes de plazo para que presentaran sus alegatos finales escritos. Este plazo fue extendido en dos oportunidades en virtud de otras tantas solicitudes presentadas por la Comisión. El 21 de septiembre de 1999 Guatemala presentó sus alegatos finales.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos planteó varios problemas jurídicos relevantes. Algunos de estos problemas incluyeron:

- Vulneración de los derechos humanos de los niños: La Corte analizó si el Estado de Guatemala había violado los derechos humanos de los niños que vivían en la calle, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección contra la discriminación y a un recurso efectivo.
- Responsabilidad estatal: Se examinó si el Estado guatemalteco había fallado en su deber de proteger y garantizar los derechos de los niños en situación de calle, y si había adoptado las medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar violaciones a sus derechos.
- Acceso a la justicia: La Corte evaluó si los niños afectados tenían acceso efectivo a la justicia y si se les brindaban los recursos necesarios para hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes.
- Impunidad y falta de protección: Se cuestionó si la impunidad y la falta de protección por parte de las autoridades estatales habían contribuido a perpetuar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban los niños de la calle en Guatemala.

Estos problemas jurídicos fueron fundamentales en la deliberación y resolución del caso por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y sentaron importantes precedentes en materia de protección de los derechos de los niños en situación de calle a nivel regional e internacional.

Los problemas jurídicos planteados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala se resolvieron a través de una serie de medidas y decisiones adoptadas por la Corte, que incluyeron:

1. Determinación de violaciones de derechos humanos: La Corte encontró que el Estado de Guatemala había infringido los derechos humanos de los niños en situación de calle, particularmente los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección contra la discriminación y a un recurso efectivo.
2. Establecimiento de responsabilidad estatal: Se determinó que el Estado guatemalteco era responsable de no haber cumplido adecuadamente con su

deber de proteger y garantizar los derechos de los niños en situación de calle, así como de no haber adoptado las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar violaciones a sus derechos.

3. Orden de reparación y medidas de no repetición: La Corte emitió una serie de medidas de reparación para las víctimas y sus familias, que incluyeron compensaciones económicas, acceso a servicios de salud y educación, así como programas de reinserción social. Además, se ordenaron medidas de no repetición para prevenir futuras violaciones de derechos humanos similares, incluyendo la implementación de políticas y programas de protección de los derechos de los niños en situación de calle.
4. Supervisión del cumplimiento de la sentencia: La Corte estableció mecanismos de seguimiento para garantizar que el Estado de Guatemala cumpliera con las medidas de reparación y de no repetición ordenadas en la sentencia, incluyendo informes periódicos sobre el progreso realizado.

Los problemas jurídicos planteados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso se resolvieron mediante la identificación de violaciones de derechos humanos en donde la Corte identificó claramente las violaciones a los derechos humanos de los niños en situación de calle en Guatemala. Sin embargo, es importante destacar que estas violaciones no se produjeron en un vacío, fueron el resultado de fallas sistemáticas y prolongadas en la protección y promoción de los derechos de los niños por parte del Estado. La crítica radica en que estas violaciones pudieron haberse evitado con una adecuada implementación de políticas públicas y programas de protección infantil.

Refiriéndose a la responsabilidad estatal la Corte estableció la responsabilidad del Estado guatemalteco en las violaciones de derechos humanos, es importante considerar que la impunidad y la falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades estatales podrían haber perpetuado estas violaciones. Por lo que es fundamental que los responsables sean llevados ante la justicia y que se implementen medidas efectivas para prevenir la repetición de estos hechos en el futuro.

En la Corte se ordenó una serie de medidas de reparación y prevención, su implementación y efectividad a largo plazo pueden ser motivo de preocupación;

es crucial que estas medidas se lleven a cabo de manera integral y sostenible, con la participación activa de las comunidades afectadas y la supervisión continua de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Si bien la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso fue un paso importante para la protección de los derechos de los niños en situación de calle en Guatemala, es necesario abordar de manera crítica las causas subyacentes de estas violaciones y garantizar una respuesta integral y sostenible por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

La sentencia en el caso “Villagrán Morales y otros” (caso de los “Niños de la Calle”) puede ser leída como un paso importante en el proceso de ampliación de la ciudadanía hacia quienes históricamente estuvieron al margen de la condición de sujetos de derecho. Si esta condición fue históricamente negada a los niños, en la práctica implicó mayores abusos para el segmento más vulnerable de los niños, aquellos que viven o trabajan en las calles. Así como el Estatuto del Niño y del Adolescente permitió dar visibilidad y prioridad política al problema de las campañas de exterminio de los niños de la calle de Brasil, una sentencia internacional como ésta puede cumplir la misma función en relación con Guatemala, país que ha decidido aplazar por siempre la entrada en vigencia de una nueva legalidad para la infancia. Además de su valor intrínseco, como acto de justicia, refleja también la importancia y la utilidad del recurso al sistema interamericano de protección de derechos humanos para dar al problema visibilidad y status como problema de derecho, de derechos humanos. Queda pendiente conocer qué entiende la Corte por “medidas especiales de protección” o cómo interpreta las leyes anteriores a la Convención Internacional.

De esta sentencia nace el concepto de “niños de la calle”, que fue emitida en el año 1999, fue un inicio a la luz en la normativa internacional, que dio nacimiento en las constituciones de los demás países, para la protección de derechos a los niños, un hecho trascendental con doctrina, jurisprudencia específica de niñez y adolescencia. El Decreto número 78-1996 (Código de la niñez y la juventud, libro I Disposiciones sustantivas Título I consideraciones básicas). En su artículo 2 donde indica “Se considera niño o niña, para los efectos de esta ley a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad

cumplidos, y joven a toda persona desde los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad” y art. 3. diciendo que “Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derecho gozaran de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata este Código, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad”.

El problema jurídico de esta sentencia tiene el valor de los niños en el ámbito jurisdiccional, que son sujetos de derechos y el Estado tiene la obligación de cuidar de ellos, adaptando medidas de garantías judiciales.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respecto a los derechos a la vida y la integridad personal, la Corte (2021) advierte que la inviolabilidad de la vida constituye la máxima a seguir ante el uso progresivo de la fuerza, que podrá emplearse con carácter excepcional, cuando resulte absolutamente imprescindible. Es una medida de última fila, que no podrá ejercitarse para proteger otro bien o interés que no sea la vida y la integridad personal de los ciudadanos y su uso estará autorizado después de agotadas todas las vías persuasivas. La prohibición a los tratos crueles, inhumanos y degradantes, constituye una de las aristas del derecho a la integridad personal, así como la integridad psíquica, moral y sexual, que forman parte del derecho a vivir libre de violencia. Es otra de las pautas que la Corte (2021) define como obligación estatal en el uso progresivo de la fuerza, tanto por parte de los miembros de la policía, como de las Fuerzas Armadas durante las acciones necesarias para contrarrestar cualquier resistencia o violencia por parte de la ciudadanía.

Los agentes deben tener claridad en las acciones que pueden emprender en cada nivel de fuerza, así como el equipamiento, las técnicas y municiones; la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, estarán prohibidos, en todo momento. Se deben investigar con prontitud, imparcialidad y eficacia todas las denuncias contra excesos en el uso de la fuerza y establecer procedimientos y

mecanismo que garantice que los responsables sean castigados (Sentencia No. 33-20-IN y acumulados). El acápite 83 brinda especial atención a esta parte de la sentencia en estudio (2021) a la capacitación y equipamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas. Lo que aduce la Corte que la habilitación constitucional efectuada en el artículo 165 a las Fuerzas Armadas para actuar dentro del territorio nacional, implica la necesidad de capacitar de manera constante y seria a sus miembros acerca de los derechos y libertades de la población civil, los estándares internacionales de derechos humanos, los límites de sus actuaciones dentro del territorio nacional, así como el contenido y alcance de la normativa jurídica que lo regula.

El Estado de Guatemala está obligado a compensar por los daños materiales derivados de la muerte de Anstraun Aman Villagrán Morales, Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Federico Clemente Figueroa Túnchez y Jovito Josué Juárez Cifuentes.

Se establece que el Estado de Guatemala debe pagar indemnizaciones específicas por la muerte de cada una de las siguientes personas, de acuerdo a la

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

- a. A la madre de Anstraun Aman Villagrán Morales, Matilde Reyna Morales García, se le otorgará una indemnización de US\$ 32,286.00 o su equivalente en moneda guatemalteca.
- b. A la madre de Henry Giovanni Contreras, Ana María Contreras, se le entregará una indemnización de US\$ 30,995.00 o su equivalente en moneda guatemalteca.
- c. A la abuela de Julio Roberto Caal Sandoval, Margarita Urbina, se le otorgará una indemnización de US\$ 31,248.00 o su equivalente en moneda guatemalteca.
- d. A la madre de Federico Clemente Figueroa Túnchez, Marta Isabel Túnchez Palencia, se le entregará una indemnización de US\$ 30,504.00 o su equivalente en moneda guatemalteca.
- e. A la madre de Jovito Josué Juárez Cifuentes, Noemí Cifuentes, se le otorgará una indemnización de US\$ 28,181.00 o su equivalente en moneda guatemalteca.

Así también se menciona Que el Estado de Guatemala debe designar un centro educativo con un nombre alusivo a los jóvenes víctimas de este caso y colocar en dicho centro una placa con los nombres de Henry Giovanni Contreras, Julio Roberto Caal Sandoval, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstraun Aman Villagrán Morales.

El Estado de Guatemala debe llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos del caso para identificar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas contra los niños de la calle. Se requiere la adopción de disposiciones internas que aseguren el cumplimiento de esta obligación, lo que implica el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

El Estado de Guatemala está obligado a pagar a los representantes de los familiares de las víctimas la suma de US\$ 38,651.91 como reintegro de los gastos y costas en la jurisdicción interna e interamericana. De este monto, US\$ 27,651.91 deberán pagarse a la Asociación Casa Alianza/América Latina y US\$ 11,000.00 al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (Organización de los Estados Americanos, 1991).

El cumplimiento efectivo de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los "Niños de la Calle" es crucial para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos de las víctimas y sus familias. Se requiere una acción diligente por parte del Estado de Guatemala para cumplir con todas las disposiciones de la sentencia y garantizar la reparación integral del daño causado.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La sentencia constitucional emitida en el caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala plantea varios aspectos críticos entre se encuentra la violación de los derechos humanos de los niños en situación de calle en Guatemala. Sin embargo, se podría criticar que la sentencia no aborde profundamente las causas subyacentes de estas violaciones, como la falta de

políticas públicas adecuadas para abordar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, que contribuyen a la vulnerabilidad de estos niños.

Si bien la sentencia reconoce la responsabilidad del Estado guatemalteco en las violaciones de derechos humanos, algunos críticos podrían argumentar que las medidas de reparación ordenadas son insuficientes para abordar adecuadamente el daño causado a las víctimas y sus familias. Además, la falta de un análisis detallado sobre las deficiencias institucionales que permitieron estas violaciones podría limitar la efectividad de las medidas de prevención y no repeticiones ordenadas por la Corte.

Aunque la sentencia reconoce la importancia del acceso a la justicia para las víctimas, algunos críticos podrían argumentar que no se aborda adecuadamente cómo mejorar el acceso de los niños en situación de calle a recursos legales y a un sistema de justicia eficaz. Esto podría limitar la capacidad de las víctimas para buscar reparación por las violaciones sufridas.

En cuanto a las medidas de reparación dispuestas, se puede decir que las indemnizaciones otorgadas a los familiares de las víctimas son un paso importante hacia la reparación del daño causado, algunas críticas podrían surgir en cuanto a la cuantía de las mismas y su capacidad para compensar adecuadamente el sufrimiento y las pérdidas sufridas por las víctimas y sus familias.

La orden de llevar a cabo una investigación exhaustiva y sancionar a los responsables es fundamental para garantizar la rendición de cuentas y prevenir la impunidad. Sin embargo, la efectividad de estas medidas dependerá de la voluntad política y la capacidad institucional del Estado para llevarlas a cabo de manera efectiva.

Por lo tanto, si bien la sentencia constitucional y las medidas de reparación en el caso de los "Niños de la Calle" representan un paso importante hacia la protección de los derechos humanos en Guatemala, aún existen desafíos y aspectos críticos que deben abordarse para garantizar una verdadera justicia y reparación para las víctimas y sus familias. Esto incluye la necesidad de abordar las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos y fortalecer las instituciones encargadas de proteger y promover los derechos de los niños en situación de calle.

Importancia del caso en relación al estudio con el Derecho Internacional

El caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala es sin duda relevante dentro de la realidad constitucional por varias razones dado que la violación de los derechos humanos fundamentales de los niños en situación de calle, es un tema que también puede ser relevante en el contexto ecuatoriano. La protección de los derechos de los niños es una preocupación universal y una prioridad en la agenda de derechos humanos en muchos países, incluido Ecuador. Este análisis puede servir como un recordatorio de la importancia de garantizar la protección y el bienestar de los niños en situación de vulnerabilidad en todo el mundo.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de estudio establece precedentes importantes en el ámbito de la responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos y las medidas de reparación correspondientes. Estos precedentes pueden ser útiles para guiar futuros casos similares en Ecuador y en otros países de la región, proporcionando una base legal sólida para la protección de los derechos de los niños y la rendición de cuentas por parte de los Estados.

El análisis expuesto presenta una serie de problemas jurídicos complejos, como la responsabilidad estatal, el acceso a la justicia y las medidas de reparación. El análisis detallado de estos problemas y las soluciones propuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden ofrecer insights valiosos para abordar desafíos similares en el contexto ecuatoriano. Además, se refleja la complejidad de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la justicia en la sociedad contemporánea.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió una sentencia significativa en el caso de los "Niños de la Calle" contra Guatemala, sin

embargo, algunos aspectos de su argumentación podrían ser objeto de crítica, como lo es el manejo de fuentes pues Si bien la CIDH pudo haber utilizado una variedad de fuentes, como informes de organizaciones no gubernamentales, testimonios de expertos y datos estadísticos, podría haberse beneficiado de un análisis más exhaustivo de estas fuentes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Una mayor transparencia en la selección y evaluación de las fuentes utilizadas habría fortalecido la fundamentación de la sentencia y la credibilidad de sus conclusiones.

Así también, la coherencia en la argumentación es crucial para garantizar la solidez de una sentencia. En este asunto, la CIDH pudo haber sido más explícita en la conexión entre los hechos del caso, los principios legales aplicables y las conclusiones finales. Una falta de coherencia en la argumentación podría debilitar la persuasión de la sentencia y dificultar su comprensión por parte de las partes involucradas y el público en general.

La claridad y la accesibilidad son aspectos clave para una sentencia comprensible. Aunque la CIDH es una instancia jurídica de alto nivel, su sentencia debería ser redactada de manera que sea comprensible para todas las partes interesadas, incluidos los afectados directos, los abogados, los funcionarios gubernamentales y el público en general. Una sentencia que no sea fácilmente comprensible podría dificultar la implementación efectiva de las medidas ordenadas y limitar el impacto de la sentencia en la sociedad en su conjunto (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Métodos de interpretación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) empleó varios métodos para solucionar el caso de los "Niños de la Calle" contra Guatemala:

En principio se plantea un método interpretativo, dado que la CIDH analizó detalladamente las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos relevantes para interpretar los derechos de los niños en situación de calle y las obligaciones del Estado guatemalteco en relación con estos derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

Este método fue apropiado dada la naturaleza del caso, ya que permitió a la Corte interpretar y aplicar los estándares internacionales de derechos humanos a las circunstancias específicas del caso.

También se utilizó el método comparativo para analizar cómo otros países de la región abordan la protección de los derechos de los niños en situación de calle y si existen buenas prácticas que podrían ser aplicables a Guatemala. Con este enfoque se habría enriquecido el análisis y proporcionado a la CIDH una perspectiva más amplia sobre las posibles soluciones al problema.

Es primordial mencionar que se examina el contexto histórico y social en el que se desarrollaron las violaciones de derechos humanos en Guatemala, lo cual se denomina método histórico por su condición de incluir la historia de discriminación y exclusión social de los niños en situación de calle. Este enfoque habría ayudado a la CIDH a comprender mejor las causas subyacentes de las violaciones y a formular medidas de reparación más efectivas.

De manera general, los métodos empleados por la CIDH fueron adecuados para abordar el caso de los "Niños de la Calle" contra Guatemala. No obstante, también podría haber sido útil emplear un enfoque más holístico que incorpore múltiples métodos de interpretación constitucional, como el método teleológico (Carlos Felipe Law Firm SRL, 2019) centrado en los propósitos y objetivos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el método evolutivo en donde se fundamenta la evolución de los estándares de derechos humanos a lo largo del tiempo. Estos enfoques podrían haber proporcionado una perspectiva más completa y enriquecida sobre el caso, lo que habría fortalecido aún más la fundamentación de la sentencia de la CIDH.

Propuesta personal de solución del caso

Como jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se plantea una propuesta personal para la solución de caso de los "Niños de la Calle" contra Guatemala, esta se basa en una serie de medidas integrales que aborden las violaciones de derechos humanos y promuevan la protección y el bienestar de los niños en situación de calle.

Como jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primero se reconocería la responsabilidad del Estado guatemalteco en las violaciones de derechos humanos cometidas contra los niños en situación de calle. Esto se fundamenta en la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos fundamentales de todos los individuos, incluidos los niños, conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El siguiente paso se ordenaría al Estado guatemalteco a diseñar e implementar políticas públicas integrales dirigidas a abordar las causas estructurales que llevan a la situación de calle de los niños, estas políticas incluirían programas de reducción de la pobreza, acceso a la educación y atención médica, así como medidas para prevenir el abandono infantil y fortalecer las redes de apoyo familiar.

Se plantearía un decreto al Estado guatemalteco, en el que se debe fortalecer su sistema de protección de la infancia, garantizando la asignación adecuada de recursos, capacitación para profesionales que trabajan con niños y la creación de mecanismos de denuncia y atención para casos de abuso y negligencia. Esto aseguraría que los niños en situación de calle reciban la atención y protección adecuadas.

Se establecería en el Estado guatemalteco mecanismos efectivos para garantizar el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esto incluiría la creación de tribunales especializados, programas de asistencia legal gratuita y medidas de reparación adecuadas, como compensación económica y apoyo psicosocial.

Y para concluir se crearía un sistema de monitoreo y seguimiento para garantizar la implementación efectiva de las medidas ordenadas y para evaluar regularmente su impacto en la protección y el bienestar de los niños en situación de calle. Esto aseguraría que el Estado guatemalteco cumpla con sus obligaciones constitucionales internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, como jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para solucionar el caso de los "Niños de la Calle" contra Guatemala se centraría en abordar las causas estructurales de la situación de calle de los niños, fortalecer

el sistema de protección de la infancia, garantizar el acceso a la justicia y la reparación, y establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para asegurar la implementación efectiva de las medidas ordenadas. Esto proporcionaría una solución integral que promueva la protección y el bienestar de los niños en situación de calle en Guatemala.

CONCLUSIONES

En atención a todo lo expuesto en este tema, se puede decir que se lograron los objetivos trazados durante la investigación, pudiendo mencionar los conceptos de los derechos fundamentales como son la vida e integridad personal, y los procedimientos normativos internos en el Estado de Guatemala, dispuestos al respecto por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros) Vs. Guatemala. En consecuencia, las conclusiones se formulan en el siguiente sentido:

El caso de los "Niños de la Calle" contra Guatemala destaca la importancia de abordar las violaciones de derechos humanos de manera integral y sostenible, y subraya la necesidad de un enfoque colaborativo entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para garantizar la protección y el bienestar de los niños en situación de calle.

La propuesta personal presentada para solucionar el caso destaca la necesidad de abordar las causas estructurales de la situación de calle de los niños, fortalecer el sistema de protección de la infancia, garantizar el acceso a la justicia y la reparación, y establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para asegurar la implementación efectiva de las medidas ordenadas. Esta propuesta enfatiza la importancia de una solución integral y sostenible que promueva la protección y el bienestar de los niños en situación de calle en Guatemala.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó métodos interpretativos, comparativos e históricos para abordar el caso. Si bien estos métodos fueron adecuados para interpretar los derechos de los niños en situación de calle y las obligaciones del Estado guatemalteco, una mayor transparencia en el manejo de las fuentes y una argumentación más coherente podrían haber fortalecido la fundamentación de la sentencia.

Se identificaron ciertas áreas de mejora en los argumentos expuestos por la CIDH, incluida la necesidad de una mayor coherencia en la argumentación y una mejor selección y evaluación de las fuentes utilizadas. Además, la comprensibilidad de la sentencia podría haberse mejorado para garantizar su accesibilidad a todas las partes interesadas.

La sentencia de la CIDH abordó de manera efectiva los problemas jurídicos planteados en el caso, incluidas las violaciones de derechos humanos y las medidas de reparación necesarias. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas requerirá un compromiso continuo por parte del Estado guatemalteco y la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones internacionales.

Finalmente mi propuesta al momento de emitir el dictamen este caso es el voto concurrente según lo indica la Convención Interamericana de los Derechos Humanos ha estipulado así mismo; en el art. 62 numeral 2 que: “Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), dejando sobre la mesa un precedente claro con particularidades definidas y claras, a fin de cumplir a cabalidad los señalamientos de las resoluciones emitidas por este ente internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, M. B. (1994). El concepto de vulnerabilidad: Más allá de la focalización en los grupos vulnerables. *Revista Internacional de La Cruz Roja*, 19(124), 336-341. <https://doi.org/10.1017/S0250569X00019075>
- Ávila Rodríguez, C. M. (2022). PRESENTACIÓN AL NÚMERO 26. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, 26, 9-10. <https://doi.org/10.24310/rejie.vi26.14190>
- Barragán, M. (2019). ALCANCES DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA A LAS PERSONAS TRANSGÉNERO EN COLOMBIA. *Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria de la Crítica Jurídica*, 2(4), 14-35. <https://doi.org/10.52729/npricj.v1i4.3>

- Bonilla, H. M. (2020). LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ANCIANAS. *Revista Direitos Culturais*, 15(37), 385-400. <https://doi.org/10.20912/rdc.v15i37.253>
- Canosa Usera, R. (2019). La prohibición de la tortura y de penas y tratos inhumanos o degradantes en el CEDH. *Teoría y Realidad Constitucional*, 42, 247. <https://doi.org/10.5944/trc.42.2018.23634>
- Catedrático de Ciencia Política, Universitat de Girona, Martí I Puig, S., Serra, M., Investigador y profesor de Ciencia Política, Universitat de Girona, Ubasart-González, G., & Profesora de Ciencia Política, Universitat de Girona. (2021). ¿Hace la diferencia ser diputada? Percepciones sobre género, derechos y libertades en América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 127, 147-172. <https://doi.org/10.24241/rcai.2021.127.1.147>
- De Bartolomé Cenzano, J. C. (2020). *El derecho a la vida. Nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis* (1.^a ed.). Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1dp0vxf>
- De Rosas Andreu, J. (2019). Una mirada a la evolución del concepto de Derecho y la fractura de la “novela en cadena” en Ronald Dworkin. *Revista de la Facultad de Derecho*, 47, 1-32. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a15>
- Figueroa Yáñez, G. (2009). EL «DERECHO A LA VIDA» Y EL «DERECHO A HACER LA VIDA» EN COLISIÓN: ALGUNAS CONSIDERACIONES FRENTE A UNA SENTENCIA JUDICIAL. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 12. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722009000100006>

- Fuentes-Rosales, A. (2017). En Guatemala nos quitaron el derecho a la vida, pero también el derecho a la muerte. Cuarenta y cinco mil personas detenidas-desaparecidas por el Estado de terror. *Temas de Nuestra América. Revista de Estudios Latinoamericanos*, 33(61), 133. <https://doi.org/10.15359/tdna.33-61.9>
- Garrido Gómez, M. I. (2022). Vulnerabilidad, Grupos Vulnerables e Interseccionalidad. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17, 307-322. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.7544>
- Macioce, F. (2022). El valor y la importancia política de los grupos vulnerables. *Revista de Estudios Políticos*, 195, 245-265. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.195.09>
- Martínez-Pérez, Y. B., Saucedo-Villeda, B. J., & Moreno-Rodríguez, M. S. (2020). LOS DERECHOS PROCESALES EN GRUPOS VULNERABLES DESDE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12). <https://doi.org/10.29105/pgc6.12-12>
- Muñoz Osorio, L. V. (2012). Sobre la Teoría Pura del Derecho y la verdadera pirámide planteada por Hans Kelsen. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(256), 173. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.256.30352>
- Olano García, H. (2016). Hablemos del derecho a la vida. *Ius Humani. Law Journal*, 5, 209-216. <https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.111>

- Orduña Trujillo, E. L. (2022). Justicia transicional y democracia. El caso de Guatemala. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 5(16), 3-30. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v5i16.449>
- Pérez Beltrán, C. (2014). Reformas jurídicas en Argelia tras la “primavera árabe”: La nueva «Ley de asociación de 2012». *Anaquel de Estudios Árabes*, 25(0), 177-194. https://doi.org/10.5209/rev_ANQE.2014.v25.43797
- Pujol, J. (2017). Juan LARREA HOLGUÍN, El Papa y la familia. Reflexiones y exposición de la doctrina del Papa Juan Pablo II en los documentos Familiaris consortio, Carta a las Familias y Evangelium Vitae, Palabra, Madrid 1996, 218 pp., 13,5 x 20, ISBN 84-8239-092-9. *Scripta Theologica*, 30(2), 733. <https://doi.org/10.15581/006.30.10869>
- Santos Pérez, M. L. (2003). Una filosofía para erizos: Una aproximación al pensamiento de Ronald Dworkin. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 26, 347. <https://doi.org/10.14198/DOXA2003.26.17>
- Sociedad Peruana De Pediatría. (2021). Resúmenes de los trabajos de investigación presentados en el IV Congreso Extraordinario de Pediatría— Modalidad Virtual. *Revista Peruana de Pediatría*, 18-44. <https://doi.org/10.61651/rped.2021v73n3p18-44>
- Tablante, C. (Ed.). (2018). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Ugarte Godoy, J. J. (2006). El Derecho a La Vida y La Constitución. *Revista Chilena de Derecho*, 33(3). <https://doi.org/10.4067/S0718-34372006000300004>

Vega Villarreal, S. (2017). Investigación acción en grupos vulnerables. *RECIE. Revista Electrónica Científica de Investigación Educativa*, 3(2), 955-961.
<https://doi.org/10.33010/recie.v3i2.1881>